

Expediente: 3537/21

Carátula: **PACHECO JUAN EDUARDO C/ SACCO MARIA CECILIA ROSSANA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **01/08/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - SACCO, MARIA CECILIA ROSSANA-DEMANDADO/A

20276506251 - PACHECO, JUAN EDUARDO-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 3537/21



H102325061471

San Miguel de Tucumán, 31 de julio de 2024.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el desistimiento formulado en estos autos caratulados “**Pacheco Juan Eduardo c/ Sacco María Cecilia Rossana s/ Daños y perjuicios**”, y

CONSIDERANDO:

1. Petición

En fecha 09/05/2024 se presenta Juan Eduardo Pacheco, por intermedio de su abogado patrocinante, Oscar Gustavo Juarez, y desiste de la acción y el derecho, como así también de la mediación extrajudicial. Asimismo, solicita el archivo de las actuaciones.

Mediante decreto de fecha 08/05/2024 se tuvo presente lo manifestado, y se dispuso que el desistimiento del proceso de mediación ocurra ante el Centro de Mediación.

Mediante presentación de fecha 04/06/2024, Juan Eduardo Pacheco reitera el desistimiento de acción y derecho, y solicita el archivo de las presentes actuaciones.

Repuesta la planilla fiscal, los autos se encuentran en condición de ser resueltos.

2. Desistimiento.

Previo a abordar la cuestión que fue sometida a mi estudio, considero pertinente realizar una serie de aclaraciones previas.

Intervengo en el presente expediente en ocasión al sorteo que realizó Mesa de Entradas, dando cumplimiento con el artículo 8° de la Ley provincial de Mediación Previa y Obligatoria. Aquella establece que, una vez presentado el formulario de requerimiento de mediación, Mesa de Entradas deberá realizar el sorteo del Juzgado que intervenga en el proceso si la mediación fracasare.

Es necesario destacar que, en el caso que nos ocupa, el actor no presentó demanda alguna. Se limitó a presentar el requerimiento de mediación y luego la petición de desistimiento de la acción y el derecho.

En este sentido, resalto que no existe instancia alguna: la instancia se abre con la interposición de la demanda y no con el requerimiento del proceso de mediación obligatoria. La mediación constituye una etapa previa a la iniciación del juicio.

Sin embargo, y conforme surge del legajo de mediación, el C.M.J. dictaminó que para proceder al archivo de las actuaciones, corresponde que el requirente primero desista de la acción o del proceso judicial ante el Juzgado de Origen.

Por ello, a fines prácticos, considero que podría atenderse la solicitud incoada por el requirente, de tenerlo por desistido del proceso no así del derecho y aplicar a los efectos del archivo del proceso lo dispuesto en el artículo 70 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán. El artículo establece que puede desistirse del proceso en primera instancia antes de notificada la demanda sin la conformidad de la otra parte.

Por ello, corresponde tener por desistida a la parte actora del proceso.

Con respecto al desistimiento del derecho formulado, atento a que no hay demanda ingresada ni una explicación del derecho que le asiste y al que renuncia, considero, de forma precautoria, no admitir el mismo.

3. Costas.

Con relación a las costas, corresponde destacar que, en principio, las costas generadas en un juicio o en una incidencia, en el caso de desistimiento del proceso o del derecho, corren por cuenta de la parte que desiste; salvo en el caso que ésta tenga por razón un cambio en la legislación o en la jurisprudencia.

En el caso de autos, la parte actora no esgrimió alguno de los fundamentos contemplados en la normativa para justificar su planteo. Por ello, no encontrándose comprendido su pedido en los supuestos que otorgan la excepción prevista en el artículo 70 última parte del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, corresponde la imposición de las costas a su parte, por ser este el principio general que rige la materia.

La jurisprudencia tiene dicho: "Interesa poner de relieve que el artículo 114 del CPCCT, en su parte final, dispone que si el juicio terminase por desistimiento del proceso o del derecho, las costas serán a cargo de la parte que desiste, salvo que el desistimiento se debiese a cambio de legislación o jurisprudencia, exceptuándose en todos los casos, lo que pudieren acordar las partes en contrario" (cfr. CSJT, "Ramos Pedro César vs. Instituto de Previsión y Seguridad de la Provincia s/ contencioso administrativo", fallo 652, 07/08/02).

Dadas las circunstancias señaladas, se imponen las costas del presente juicio a la parte actora (artículo 70 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán). Por lo que,

RESUELVO

1) TENER POR DESISTIDA a la parte actora del proceso incoado en contra de María Cecilia Rossana Sacco, conforme se considera.

2) COSTAS a la parte actora.

3) RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad.

4) COMUNÍQUESE al Centro de Mediación Judicial.

HAGASE SABER

DR. CAMILO E. APPAS

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA XII° NOMINACION

OFICINA DE GESTION ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

FGLD

Actuación firmada en fecha 31/07/2024

Certificado digital:

CN=APPAS Camilo Emiliano, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20368650618

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.